



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1366-2021
LIMA NORTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/12/2022 11:37:43 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 12/01/2023 11:39:57 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/01/2023 12:37:10 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/01/2023 16:21:49 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 12/01/2023 17:36:56 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 24/01/2023 13:06:03 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisibilidad de los recursos de casación

De la revisión de los recursos presentados, se advierte que, a pesar de las causales invocadas, las pretensiones objetivas del sentenciado están orientadas a la búsqueda de una revaloración probatoria, lo que no es posible mediante el presente recurso.

Lima, quince de noviembre de dos mil veintidós

VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Ángel Ricardo Escobar Belito** contra la sentencia de vista del cuatro de febrero de dos mil veintiuno (foja 44 del cuaderno de apelación), que confirmó la sentencia de primera instancia del seis de noviembre de dos mil diecinueve (foja 85 del cuaderno de debate), que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de la persona identificada con las iniciales M. C. B. L. y le impuso diez años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 5000 (cinco mil soles) el concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. El sentenciado Ángel Ricardo Escobar Belito (foja 67 del cuaderno de apelación) indicó lo siguiente:

- 1.1. No se acreditó la circunstancia agravante, es decir, que el sentenciado ejercía autoridad sobre la víctima.
- 1.2. No es razonable que la menor agraviada haya sido ultrajada sexualmente cuando se encontraba en el sillón de la vivienda

donde habitaba su tía, pues esta pudo haber oído los gritos de auxilio de la menor.

- 1.3.** No se acreditaron todas las circunstancias de la imputación, como los sucesos posteriores referidos al ofrecimiento del dinero y la supuesta aceptación de los hechos.

II. Consideraciones generales sobre el recurso de casación

Segundo. El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y procesales; ello significa que con este recurso no se puede objetar el enjuiciamiento fáctico de un caso ni sustituirse el examen de los medios probatorios realizados en la Sala Penal Superior¹.

- 2.1.** Es un mecanismo de control de la observancia de los principios, los derechos, los bienes y los valores constitucionales, y de la supremacía de las normas (e interpretaciones de las mismas) que forman parte de los bloques de constitucionalidad y convencionalidad.
- 2.2.** Este recurso extraordinario procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extensión, la conmutación, la reserva o la suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme establece el inciso 1 del artículo 427 del Código Procesal Penal.
- 2.3.** Dicha procedencia también está sujeta a las limitaciones que establece el numeral 2 del acotado artículo, entre ellas, que la pena del delito más grave al que se refiera la acusación fiscal

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. INPECCP, p. 710.

tenga señalada en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

III. Análisis del caso

Tercero. En merito a lo expuesto, conforme con el estado de la causa y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 430 del Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación propuesto fue bien concedido, según el siguiente detalle:

- 3.1.** En principio, debemos precisar que nos encontramos frente a una casación ordinaria, pues la sentencia de vista recurrida puso fin a la instancia y la pena prevista para el delito materia de juzgamiento supera en su extremo mínimo los seis años de pena privativa de libertad.
- 3.2.** De la revisión de los fundamentos de los Tribunales de mérito, se advierte que se condenó al sentenciado sobre la base de los siguientes fundamentos: la sindicación de la agraviada, que fue debidamente corroborada por la pericia psicológica —determinó en la agraviada muestras de afectación, tristeza, rencor, reproche al no contar el primer suceso y pensamientos negativos, todo ello compatible con agresión sexual sufrida—, así como las testimoniales de Carlos Tineo Bautista —padrastro de la menor agraviada, quien narró la forma en la que se enteró sobre los tocamientos que esta venía sufriendo y la afectación emocional, pues en alguna ocasión la encontró en su vivienda con un cuchillo diciendo que no podía con ello— y Lucinda Luna Salcedo —refirió que se enteró de los hechos a través de su conviviente y la reunión que se llevó a cabo con el sentenciado y la esposa de este—.
- 3.3.** En el presente caso, se advierte que el sentenciado pretende obtener una revaloración de los fundamentos que sustentaron su condena; no obstante, no es posible que este Tribunal actúe como una tercera instancia, pues ello sería contrario con la naturaleza extraordinaria del recurso de casación.

3.4. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el inciso 1, literal a, del artículo 428 (no se cumplen las causales consignadas en el artículo 429) del Código Procesal Penal y por la facultad discrecional que posee esta instancia, corresponde declarar nulo el concesorio del tres de marzo de dos mil veintiuno (foja 77) e inadmisibile el recurso de casación.

IV. Imposición de costas

Cuarto. Al no existir razones para exonerar al recurrente de la condena de las costas procesales, por interponer el presente recurso sin resultado favorable, corresponde imponerle el pago de este concepto, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 504 del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON NULO el concesorio del tres de marzo de dos mil veintiuno (foja 77) e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Ángel Ricardo Escobar Belito** contra la sentencia de vista del cuatro de febrero de dos mil veintiuno (foja 44 del cuaderno de apelación), que confirmó la sentencia de primera instancia del seis de noviembre de dos mil diecinueve (foja 85 del cuaderno de debate), que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de la persona identificada con las iniciales M. C. B. L., le impuso la pena de diez años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 5000 (cinco mil soles) el concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.

- II. **CONDENARON** al sentenciado al pago de las costas del recurso presentado; en consecuencia, conforme con el procedimiento legal preestablecido, corresponde a la Secretaría de esta Sala Penal Suprema establecer la liquidación.
- III. **DISPUSIERON** que se notifique la presente decisión a los sujetos procesales apersonados en esta instancia, se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo.

Intervino el señor juez supremo Coaguila Chávez por periodo vacacional de la señora jueza suprema Altabás Kajatt.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/FL